



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**APLICABILIDAD DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y
LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS EN ECUADOR**

TUTOR

MG. AB. KARELIS ALBORNOZ PARRA

AUTOR

CHRISTIAN XAVIER CAICEDO CASTILLO

2022



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Aplicabilidad De La Acción De Protección Y Las Medidas Sustitutivas En Ecuador	
AUTOR/ES: Christian Xavier Caicedo Castillo	REVISORES O TUTORES: MG. AB. Karelis Albornoz Parra
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2022	N. DE PAGS: 73 páginas totales del PDF.
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho.	
PALABRAS CLAVE: seguridad, protección, medidas, reforma, ley	
RESUMEN: La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar el procedimiento que se realiza al otorgar las medidas sustitutivas y las acciones de protección, dentro de la legislación ecuatoriana. La metodología que se implementó en este trabajo de tesis fue el método cualitativo para llevar a cabo un análisis de las distintas teorías y fundamentos de los diversos profesionales del derecho. La aplicación del método cualitativo fue utilizada con el fin de lograr un análisis final, en base a la recolección de información la cual fue centrada en la entrevista aplicada a grandes profesionales del derecho. También se pudo concluir que se necesitan cambios radicales en nuestra legislación ecuatoriana, especialmente en las medidas sustitutivas y en las acciones de protección, debido a que se logró evidenciar que los parámetros establecidos para ser beneficiario de dichas garantías, no son lo suficientemente exitosas, misma que se ven reflejadas en la alta demanda que actualmente existe en base a la delincuencia y la incrementación de homicidios en el país.	

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL :		
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES: Christian Xavier Caicedo Castillo	Teléfono: 0981261299	E-mail: Cristian-167@hotmail.es
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	<p>Msc. Diana Almeida Aguilera Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Teléfono: 2596500 Ext. 249 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec</p> <p>Abg. Carlos Pérez Leyva Msc. Directo de Carrera. Teléfono: 2596500 Ext. 249 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec</p>	

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Informe de Originalidad Turnitin

Aplicabilidad de la acción de protección y las medidas sustitutivas en Ecuador por Christian Caicedo



Desde MEDIDAS SUST Y ACCION DE PROTECCION (CONTAMINACION DIGITAL)

- Procesado el 2022년 03월 27일 19:29 -05
- Identificador: 1794398735
- Número de palabras: 12803

Índice de similitud

7%

Similitud según fuente

Internet Sources:

10%

Publicaciones:

2%

Trabajos del estudiante:

9%

fuentes:

1 1% match (Internet desde 06-dic.-2020)
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2086/1/TUIAB016-2015.pdf>

2 < 1% match (Internet desde 21-mar.-2014)
http://www.just-searching.com/Catalog/Articles/KatiaFach_Ecuador_InternationalArbitration.php

3 < 1% match (Internet desde 08-dic.-2020)
<https://www.legalissues.com.ec/accion-de-proteccion-garantia-jurisdiccional/>

Atentamente,

**MG. AB. KARELIS ALBORNOZ PARRA.
PROFESOR TUTOR**

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado CHRISTIAN XAVIER CAICEDO CASTILLO, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “Aplicabilidad De La Acción De Protección Y Las Medidas Sustitutivas En Ecuador”, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor.

CHRISTIAN CAICEDO

Firma:

Christian Xavier Caicedo

Castillo C.C. 0930710264

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE TUTOR.

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación “Aplicabilidad De La Acción De Protección Y Las Medidas Sustitutivas En Ecuador”, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: “Aplicabilidad De La Acción De Protección Y Las Medidas Sustitutivas En Ecuador”, presentado por el estudiante CHRISTIAN XAVIER CAICEDO CASTILLO como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, encontrándose apto para su sustentación.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karelis Albornoz Parra', written over a horizontal line.

**MG. AB. KARELIS ALBORNOZ PARRA.
PROFESOR TUTOR**

AGRADECIMIENTO

Primeramente quiero agradecer a Dios por guiarme y darme la sabiduría para culminar con éxito cada meta que me propongo, a mis padres por apoyarme en todo momento y ser mi pilar fundamental y por los valores que me han inculcado los cuales cada día los practico, este trabajo de tesis es el resultado de una larga investigación y de la gran aportación de sus conocimientos impartidos por grandes profesores que tuve durante mi carrera, en especial se le agradece a la AB. Karelis Albornoz Parra, por su paciencia y enseñanza las cuales fueron una pieza clave para poder desarrollar y culminar este proyecto.

DEDICATORIA

Esta tesis es el resultado del esfuerzo de muchas personas, las cuales están siempre guiándome en cada paso que el destino tiene planeado para mí, dedico de manera especial a mi madre Teresa Castillo Castillo a mi hermano Corbis Hernán Caicedo, por siempre impulsarme a ser un profesional y a mi esposa María Gutiérrez Cortez, la cual está cada día presente

ÍNDICE GENERAL

Aplicabilidad de la acción de protección y las medidas sustitutivas en Ecuador.	1
Capítulo I	1
El Problema.....	1
Planteamiento del problema	1
1.1 Formulación de problema.....	2
1.2.1 Sistematización del problema	2
1.2 Delimitación del problema.	2
1.3.1 Objeto de la investigación.....	2
1.3.2 Campo de acción.....	2
Objetivos de la investigación.	2
1.4.1 Objetivo general.....	3
1.4.2 Objetivos específicos.	3
1.5 Justificación de la investigación.....	3
1.6 Delimitación de la investigación.....	4
1.7 Espacio:	5
1.8 Idea A Defender	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Origen y evolución de la garantía jurisdiccional.....	7

2.1.1 Referencia Histórica	7
2.1.2 Tratados y convenios internacionales.....	8
2.1.4 La acción de protección.	10
2.1.5 Procedimiento para la aplicación de la acción de protección.	12
2.1.6 Características de la acción de protección.	14
2.1.7 Contra que actos se debe plantear la acción de protección.....	15
<i>Legitimación Activa</i>	15
2.1.8 Medidas Sustitutivas	16
2.1.9 Cuáles son las medidas sustitutivas en el Ecuador	17
2.1.10 Medios de seguridad utilizados en Ecuador	17
2.1.11 Dispositivo de vigilancia electrónica.....	19
2.1.12 Prohibición de ausentarse del país.	21
2.1.13 Inconformidad en nuestro sistema judicial	21
2.1.14 Necesidad de regular la aplicación de las medidas sustitutivas.....	23
2.2 Desacuerdo en Asamblea Nacional con otorgamiento de medidas sustitutivas.	24
MARCO CONCEPTUAL	25
2.5.1 Derecho:	28
2.5.2 Las Garantías.....	28
2.5.3 Garantías Constitucionales:.....	28
2.5.4 Libertad.	29

2.5.5 Aplicabilidad	30
2.5.6 Acción De Protección	30
2.5.7 Legitimación Pasiva:	31
2.5.8 Reparación Del Daño	31
2.6 Marco Legal	31
Constitución de la República del Ecuador	31
Código orgánico integral Penal:	33
Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional:	34
CAPITULO III.....	37
3.1 METODOLOGÍA	37
3.2 Tipos De Investigación	37
3.2.1 Documental	37
3.2.2 Bibliográfica.....	37
3.2.3 Inductivo:	38
3.2.4 Deductivo	38
3.2.5 Hipotético-deductivo:.....	39
3.3 Enfoque de la investigación	39
3.3.1 Enfoque cualitativo	39
3.4 Técnicas e instrumentos de investigación	40
3.4.1 Entrevista.....	40

3.4.2 Población y muestras.....	40
3.4.3 Técnicas e instrumentos	42
3.4.4 Entrevista.....	42
Análisis de las entrevistas	49
CAPITULO IV	51
INFORME FINAL.....	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	55
Bibliografía.....	57

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal analizar el procedimiento que se realiza al otorgar las medidas sustitutivas y las acciones de protección, dentro de la legislación ecuatoriana. La metodología que se implementó en este trabajo de tesis fue el método cualitativo para llevar a cabo un análisis de las distintas teorías y fundamentos de los diversos profesionales del derecho. La aplicación del método cualitativo fue utilizada con el fin de lograr un análisis final, en base a la recolección de información la cual fue centrada en la entrevista aplicada a grandes profesionales del derecho. También se pudo concluir que se necesitan cambios radicales en nuestra legislación ecuatoriana, especialmente en las medidas sustitutivas y en las acciones de protección, debido a que se logró evidenciar que los parámetros establecidos para ser beneficiario de dichas garantías, no son lo suficientemente exitosas, misma que se ven reflejadas en la alta demanda que actualmente existe en base a la delincuencia y la incrementación de homicidios en el país.

Palabras claves: seguridad, protección, medidas, reforma, ley

ABSTRACT

The main objective of this paper is to study the process that is implied to give alternative measures and the action protections in our Ecuadorian law. In this investigation the method applied was qualitative to achieve an analysis about different arguments and theories of the diverse law professionals. This qualitative method application was done to reach a final analysis according to data information which was the center of the interview executed to the well-known law professionals. Therefore, the conclusion was that radical changes are needed in our ecuadorian law, specially in alternative measures and the action protections, based on the evidence it was posible to show that established parameters to be a beneficiary to get guaratees, they are not successfull enough because they are reflected on the high criminal demand and the homecide increasing in our country.

Keywords: security, protection , measures reform, law

Aplicabilidad de la acción de protección y las medidas sustitutivas en Ecuador.

Capítulo I

El Problema

Planteamiento del problema

EL Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador nos indica: “Que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la carta magna, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por acto u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicios de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación de derechos provoca daño grave, si presta servicios

Públicos impropios, si actúa por delegación⁷ o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”

Es imprescindible que se tenga absolutamente claro que la aplicación de la acción de protección, se constituye como una medida solo y únicamente de última ratio, basándonos en las disposiciones que emana nuestra propia ley, solo se podrá interponer, cuando se hayan agotado todas las vías para la resolución del conflicto o cuando se demuestre que no exista otro mecanismo para salvaguardar los derechos constitucionales de los ecuatorianos.

La Acción de Protección se vuelve una forma ágil y directa de resolver un conflicto, y es ahí donde radica el problema el cual estamos enfrentando, si bien la Constitución y las leyes de la república contemplan la celeridad procesal como una garantía que protege a todos los

ecuatorianos esta celeridad en ningún momento debe confundirse con un atajo para obtener un resultado favorable, como en muchas ocasiones se ha pretendido a través de la Acción de Protección.

1.1 Formulación de problema

¿Cómo se utilizan las garantías jurisdiccionales como la acción de protección y las medidas sustitutivas dentro de la provincia del Guayas?

1.2.1 Sistematización del problema.

¿Cuáles han sido los resultados del avance en la constitución del Ecuador en relación a la acción de protección?

¿Cuál ha sido el porcentaje de aplicabilidad de las medidas sustitutivas y de las acciones de protección en nuestro país?

1.2 Delimitación del problema.

Este trabajo investigativo se realizará a nivel de la Provincia del Guayas mediante el cual se dará a conocer un estudio doctrinario, constitucional y jurídico de la acción de protección y medidas sustitutivas en el Ecuador, así como también su desarrollo y aplicación.

1.3.1 Objeto de la investigación.

La Aplicación del Derecho Constitucional.

1.3.2 Campo de acción.

La acción de protección y las medidas sustitutivas

Objetivos de la investigación.

1.4.1 Objetivo general.

Analizar el procedimiento de la acción de protección y medidas sustitutivas al momento de ser aplicadas y otorgadas para determinar si existe una extralimitación por parte de los jueces al otorgar dichas garantías.

1.4.2 Objetivos específicos.

1) Determinar los parámetros legales para solicitar las medidas sustitutivas y acción de protección, para su correcta aplicación, dentro del territorio ecuatoriano.

2) Indagar sobre la procedencia de las medidas sustitutivas, dentro de los delitos de peculado, asesinatos y violación a menores de edad, verificando el cumplimiento ante lo que establece nuestra norma suprema.

3) Recomendar la correcta aplicación de las medidas sustitutivas y acción de protección, mediante la facultad de los jueces a través de su sana crítica.

1.5 Justificación de la investigación

Esta investigación, tendrá como objetivo principal analizar el procedimiento que se realiza al momento de aplicar las medidas cautelares y determinar si el procedimiento que se está ejerciendo, es netamente correcto o si hay falencias tanto de manera jurídica o de aplicabilidad. Cabe recalcar que las leyes del Ecuador están basadas en normas legales de otros países latinoamericanos. Sin embargo, son países con distintas realidades a nivel de Gobierno, y como sociedad colectiva. Por ello, es importante que en el caso de Ecuador se apliquen las leyes y normas en relación a las medidas cautelares conforme a la realidad nacional actual en que vivimos.

Por lo tanto, conviene recordar que las acciones de protección están destinadas para que el pueblo ecuatoriano goce de sus derechos constitucionales, cuando exista una transgresión de sus libertades tanto de manera nacional como internacional.

Se puede señalar, que en nuestro país existen muchas dudas, sobre la credibilidad de proceso que tienen las medidas sustitutivas y las diversas acciones de protección, debido a la falta de comunicación que existe en el sistema de seguridad, dejando muchas veces las resoluciones de los jueces en incertidumbre e inconformidad, a los ciudadanos ecuatorianos, demostrando de esta forma que no se confía en un 100% en el sistema de justicia.

Con todos estos antecedentes la ley establece que de verificarse una de las causales de improcedencia de la Acción, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma. Y este precisamente es el resultado de varias acciones de protección que, al ser interpuestas de manera errónea, y sobre todo, por el hecho de que las personas confunden a la acción de protección con una vía rápida o un atajo jurídico para resolver cualquier conflicto; las acción de protección deben ser desechada por improcedente. (Pérez, 2015)

Tal es el caso, que se considera que no hay un verdadero razonamiento legal, de parte de nuestro sistema jurídico ecuatoriano, es decir, que el ciudadano que este por segunda vez detenido, por un mismo delito, no tenga la opción de solicitar medidas sustitutiva o acción de protección, al igual que las personas que están procesadas, por violación de menores de edad y robo a mano armada. Pero igual estas personas son protegidas ante la constitución y podrán interponer la respectiva acción de protección, acogiéndose al beneficio de libertad condicional, medida que no es garantizada en nuestro país, por motivos que existe déficit de agentes de seguridad, para poder resguardar cada ciudadano que se encuentre gozando de

una de estas medidas.

1.6 Delimitación de la investigación

La investigación se limitará:

Área (materia): Derecho constitucional, Derecho Penal

Territorio: Investigación que se realizará en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Temporal: Dicho estudio se desarrollará durante el año 2020

1.7 Espacio:

Encuestas y entrevista que se realizaran a profesionales del derecho dentro de Guayaquil.

1.8 Idea A Defender

La aplicación adecuada de las medidas cautelares y la acción de protección por parte de los jueces, garantizan la protección ciudadana en la provincia del Guayas.

1.9 Línea de investigación

Línea 2. Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Origen y evolución de la garantía jurisdiccional

La acción de protección en el Ecuador en cuanto a su formalidad y admisibilidad corresponde al amparo adoptado por algunos países con diversas denominaciones las cuales han tenido sus antecedentes en la edad media, el derecho romano, atravesando por diferentes procesos según los modelos de estado desde el absolutismo, estado de derecho o legalista, constitucional de derecho hasta el hoy estado constitucional de derechos y justicia.

La aplicación de una Constitución democrática produjo cambios sustanciales en el Ecuador y uno de ellos se encuentra estipulado en el capítulo III con la denominación de Garantías Jurisdiccionales dentro del cual en el Art 88 nos habla de LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN indicando que es una herramienta eficaz para el amparo de los derechos reconocidos en la constitución , pero consideramos que en la práctica y en la aplicación de normas constitucionales existen una inadecuada utilización, debido a las falencias e imprecisiones en determinar cuáles son los derechos fundamentales que deben ser protegidos. (Barreno Solórzano & Castillo Oleas , 2013)

2.1.1 Referencia Histórica.

La acción de protección es una garantía procesal constitucional globalizada, esta se ha convertido en el mecanismo de mayor protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de muchos países.

Esta garantía constitucional tiene su origen en el Derecho Romano, en la edad media y en la Constitución Inglesa dictada el 15 de junio de 1215, como consecuencia de la lucha entre el Rey y la nobleza que consigue arrancar algunas concesiones del poder real.

Posteriormente en la Edad Moderna aparecen los primeros Decretos civiles y políticos, con los que la burguesía limitaba los privilegios de la nobleza y reclamaba la igualdad ante la ley.

La garantía se encomendaba a los jueces, donde se destaca la *Petition of Rights* (Petición de Derechos) de 7 de junio de 1628 que protege los derechos personales y patrimoniales. Posteriormente vino la Revolución Francesa en donde se creó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano con fecha 26 de agosto de 1789, en la cual se reconoce los derechos naturales e imprescriptibles del hombre como lo son la propiedad, la libertad y la seguridad.

Finalmente, se introdujo en la Constitución Francesa los derechos de carácter social como el trabajo, dignidad, etc pasando a ser introducidos en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (Barreno Solórzano & Castillo Oleas , 2013)

2.1.2 Tratados y convenios internacionales.

El amparo o acción de protección desde el año 1948 fue implementado obligatoriamente por algunos Estados al haber entrado en vigencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre siendo estos recursos efectivos y sencillos también tenemos como referencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, muchos especialistas en derecho reconocen a esta garantía como el “amparo interamericano” porque cuando cita a la protección judicial señala que “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley, o la presente Convención, aun cuando tal violación, sea cometida por personas que actúen en ejercicios de sus

funciones oficiales “, convención en la que los estado participantes se comprometen “ a) Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decida sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, b) Desarrollar las posibilidades del recurso judicial de no haberlo; y c) Garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (Valencia Vega, 1628)

La protección de los derechos humanos en nuestro país, es muy progresista debido a que se encuentran consagrados en nuestra constitución. Sin embargo, se considera que la afectividad que hay en algunos procesos judiciales, al momento de implementar los derechos humanos, pone en cuerda floja la seguridad de nuestro país, debido a que las personas que son detenidas por motivos de cometer actos ilícitos fuera y dentro de nuestro territorio ecuatoriano, pueden acogerse a diversas alternativas para evitar la prisión preventiva.

2.1.3 Origen de la acción de protección en la legislación ecuatoriana

Para entender a la acción constitucional de protección o de amparo como una garantía, es necesario aclarar que la interpretación conceptual de garantía y derecho, originan con frecuencia una confusión debido a la amplitud que ambos términos denotan en sus diversos significados.

Ferrajoli asegura que los derechos existen independientemente de las garantías, caso contrario, afirma que los derechos escritos en las cartas internacionales no serían derechos y tampoco lo serían los derechos sociales desprovistos de garantías. La ausencia de garantías es simplemente una laguna jurídica, y las lagunas existentes en la legislación no pueden traducirse en la inexistencia del derecho; por eso, se hace necesaria una remisión al legislador

como competente en la creación de mecanismos que doten de eficacia a los derechos. Entre la multiplicidad de conceptos desarrollados por los diversos autores sobre las garantías, citaré el formulado por Gerardo Pisarello, quien dice que son: «los mecanismos o técnicas predispuestos para garantizar los derechos.

Se puede afirmar que en la actualidad existe un creciente interés en la evolución y expansión de los derechos, en su positivización, generalización, internacionalización, especificación gradual de los sujetos titulares de derechos y respecto de las fases de protección en consideración a las diferencias naturales de la existencia humana, según lo expuesto por Norberto Bobbio, quien denomina a esta etapa como «La era de los derechos» en contraposición a una era de obligaciones impuestas por el Estado en cualquiera de sus formas. (Valle Franco, 2012, pág. 9;10;11).

Para lograr una mejor comprensión de nuestra constitución como una garantía o acto de amparo, es claro que las interpretaciones conceptuales de garantías y derechos son muchas veces confusas debido a la amplitud de alcance en que ambos términos implican significados diferentes, pero existe una constante evolución de los derechos debido a que en la actualidad existe una gran demanda de delitos, los cuales obligan al estado ecuatoriano a redoblar su esfuerzo tanto en el sistema jurídico como en la seguridad.

2.1.4 La acción de protección.

La principal norma en la legislación ecuatoriana que regula la Acción de protección la encontramos dentro de las Garantías Constitucionales, propiamente en las garantías jurisdiccionales artículo 88 de nuestra Constitución de la República, donde señala que: “La acción de protección

tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Su objetivo es claro, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, teniendo como fin reparar el daño causado, hacerlo cesar si se está produciendo o para prevenirlo si es que existe la presunción o indicios claros de que el acto ilegítimo puede producirse.

No es necesario que el daño se haya causado, es suficiente la existencia de la presunción de que el daño puede causarse, y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, el juez que tramita la Acción de protección, tiene las más amplias facultades para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho. (Blacio Aguirre, 2009)

2.1.5 Procedimiento para la aplicación de la acción de protección.

De acuerdo a la Constitución, su procedimiento es sencillo, rápido y eficaz, constituyéndose así en una garantía efectiva y ágil, ya que en todas sus fases e instancias se utilizará la oralidad, no pudiendo aplicar normas procesales que tiendan a retardar.

Es así, que ya no habrá la necesidad de buscar el patrocinio de un abogado para proponer la acción, además de que serán hábiles todos los días y horas para plantearla, misma que podrá ser propuesta oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin la necesidad de citar la norma legal infringida.

Las notificaciones que se necesiten hacer, se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

Una vez presentada la acción, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para que sean recabadas dichas pruebas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

Luego de esto la jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de algún derecho consagrado en la Constitución, deberá declararla, así como ordenar la reparación integral, material e inmaterial, además de especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. (Silveira Ramos, 2010)

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte Provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de los servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Nuestra constitución promueve la celeridad agilidad de los procedimientos judiciales, garantizando eficiencia y eficacia jurídica, de parte de nuestros jueces, un ejemplo claro del avance de nuestras leyes, es la facilidad de poder plantear una acción de protección, sin necesidad de buscar el patrocinio legal de un abogado.

El juez o jueza, tienen la obligación de realizar la audiencia pública en el menor tiempo posible, con el objetivo que los derechos que fueron violentados sean resarcidos.

2.1.6 Características de la acción de protección.

1. Es universal porque protege y ampara los derechos que se encuentran consagrados en nuestra constitución y en los convenios y tratados internacionales.
2. Es de atención prioritaria debido a que al tramitarse debe darse preferencia aquella acción de protección que se encuentran en el despacho del juez, siendo este un método sencillo, rápido y de sumarísima resolución
3. Las normas procesales comunes no pueden ser aplicadas en este proceso porque pueden atrasar el eficaz despacho de la causa.
4. La finalización de la acción de protección solo será mediante la ejecución total de la resolución o sentencia.
5. La acción de protección es un procedimiento de carácter extraordinario por lo cual no da cabida a los procedimientos y normas de justicia ordinaria es por eso que esta acción es considerada como una acción de jerarquía constitucional.
6. Es una acción de carácter subsidiario porque se la interpone cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial para que estos puedan subsanar el derecho violentado.

7. Esta es una acción preventiva o reparadora según el caso.
8. Cabe recalcar que esta es una acción y no un recurso debido a que no tiene como finalidad la impugnación de una resolución judicial, sino que es el medio idóneo por el cual se pone en conocimiento un acto u omisión que se encuentre violentando algún derecho que se halle en nuestra Constitución.
9. Este es un proceso de doble instancia, la primera es ante el juez a quo y la segunda ante la Corte Nacional de Justicia quienes se encargarán de resolver la causa y se convertirá en una resolución definitiva e inapelable, ya una vez ejecutoriada la resolución se remitirá a la Corte Constitucional para que se constituya en un antecedente jurisprudencial.
10. Se la puede presentar independiente o conjuntamente con medidas cautelares. En la Constitución del Ecuador en su Art. 87 otorga la facultad de interponer medidas cautelares frente a las acciones constitucionales de protección de los derechos, cuya misión es la de evitar o hacer cesar la vulneración o violación de un derecho, el demandante no debe esperar hasta la calificación de la demanda o el término del proceso para pedir y obtener una medida cautelar (CEVALLOS ZAMBRANO I. A., 2009).

2.1.7 Contra que actos se debe plantear la acción de protección.

Legitimación Activa. La persona que acuda ante una autoridad judicial y pone en conocimiento la existencia de una violación de derechos, se denomina legitimación activa, es decir corresponde interponer la acción de protección a cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, Al respecto Ramiro Ávila al referirse a las garantías como herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos, en el avance

conceptual de la Constitución de 2008, señala: “La violación a los derechos humanos no puede ser ajena a persona o grupo de personas alguna. Al Estado y a la comunidad le interesa que se sepa cuando hay violaciones y que se corrijan las actuaciones atentatorias a los derechos” (...) y que los llamados a hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución son aquellos a quienes les han sido vulnerado sus derechos.

Sin embargo, la jurisprudencia se ha pronunciado de forma unánime en el sentido de que no es una acción popular, y que debe tratarse de personas afectadas, las que deberán encontrarse determinadas e individualizadas en el libelo de demanda, es decir el no afectado no puede accionar en el recurso de protección.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contempla que, si la acción ha sido presentada por interpuesta persona, se deberá notificar a la persona afectada, quien podrá comparecer en cualquier momento, modificar la demanda, desistir, deducir los recursos, aunque no haya comparecido antes. Incluyendo a los terceros que tengan interés en la causa para mejor proveer, a los que podrá el juez escuchar en audiencia pública (CEVALLOS ZAMBRANO I. A., 2009).

2.1.8 Medidas Sustitutivas

El proceso penal debe ofrecer plena garantía y, al mismo tiempo, ser rápido, para que no se ocasionen otros daños y para que el juicio se pueda realizar a través de varios mecanismos como las medidas cautelares. **(Párraga Macías V. , 2018)**

Las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de la libertad, son mecanismos de sanción de una penalidad, como la misma lo indica, lo que se busca es que la persona detenida tenga una oportunidad de cumplir con su condena, pero de una manera distinta, interponiendo

al confinamiento de la persona como ultima ratio, pero siempre asegurando la presencia del procesado durante su trascurso legal.

2.1.9 Cuáles son las medidas sustitutivas en el Ecuador

En el artículo 522 el Código Orgánico Integral Penal (COIP), señala las seis medidas cautelares que se pueden establecer a las personas cuya presencia se pretende asegurar en el proceso las cuales son:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva

2.1.10 Medios de seguridad utilizados en Ecuador

Existen múltiples medidas cautelares que los Jueces de Garantías Penales, pueden aplicar a las personas procesadas por un delito sancionado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, este tipo de modalidades solo se pueden aplicar en los delitos de acción pública que investiga la fiscalía general del Estado, nunca dentro en un proceso por un delito de acción privada, que está considerado para cierto tipo de delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.

El Juzgador podrá aplicar, una o varias medidas cautelares, esto con el único fin que el procesado comparezca a juicio, o mejor dicho para prevenir que no

se fugue; estas medidas siempre serán consideradas previo a dar prisión preventiva, ya que nuestra Carta Magna ordena que la prisión únicamente se dará en casos excepcionales.

Nuestro ordenamiento jurídico penal tiende a orientar más allá del aseguramiento de la comparecencia del procesado a juicio, por lo que otorgan en general medidas cautelares a las personas procesadas, con el fin de que estas acciones sean ejemplares para la sociedad y una amenaza de advertencia a los individuos con la restricción de derechos, esto con el fin de dar una vista previa a lo que pasaría en caso de que cometan delitos análogos y más aún crear una sociedad jurídicamente segura; muchas veces se obtiene buenos resultados, logrando que los índices de delincuencia disminuyan.

El obligar a una persona a presentarse periódicamente ante la autoridad que el juzgador disponga, es también coartar el derecho a la libertad parcialmente, ya que el procesado debe dar cumplimiento a esta disposición caso contrario esto provocaría la revocatoria de las medidas cautelares y el imputado pasaría a cumplir prisión preventiva mientras se resuelve su situación jurídica, claro siempre que no justifique su inasistencia a la presentación con la autoridad designada.

Existen de la misma manera otras medidas cautelares dentro de nuestro sistema jurídico penal que analizaremos tanto su importancia como procedencia y aplicabilidad de acuerdo al hecho, el delito, el sujeto y la conmoción social que ocasione en la sociedad, así mismo los fines de la detención como un método para que la Fiscalía formule cargos al imputado y solicita medidas cautelares, cuando esto sucede consideramos que estas

medidas son utilizadas por los jueces y fiscales en el camino hacia la búsqueda de la veracidad del hecho (ROMERO MOYA, 2015).

Existen algunas garantías que un juez de seguridad penal puede aplicar a los acusados de cometer un delito en virtud al incumplimiento de nuestro Código orgánico integral Penal, los jueces pueden usar una o varias defensas ante la situación, con el único fin indispensable de que el acusado comparezca ante el tribunal. Esta medida siempre debe ser considerada antes del arresto preventivo, ya que nuestra Carta Magna ha ordenado el encarcelamiento en ciertos casos sin canje.

Nuestro sistema de justicia penal tiene como objetivo guiar y garantizar la comparecencia del acusado en el tribunal y proporcionar al acusado medidas de protección generales. Como tal, esta práctica es un modelo para que el público en general pueda advertir a personas restringidas. Proporciona una predicción de lo que sucederá si se comete tal delito, y más que la creación de una sociedad responsable.

2.1.11 Dispositivo de vigilancia electrónica.

Los dispositivos de vigilancia electrónica buscan nuevos rumbos en el procedimiento penal, esta idea fue creada en los años 60, y aplicada por primera vez en 1987, en el Ecuador se aplican desde el 10 de agosto del año 2014.

Esta vigilancia consiste, en un emisor y un receptor conectado a una central de comunicación. El fin es mantener a la persona procesada generalmente es su propia casa definida por el juez, o a su vez impedir que frecuenten o circulen por ciertos lugares o se acerquen a determinadas personas (víctimas, testigos etc.), con esto garantizar el monitoreo continuo.

Los individuos son supervisados por una central mediante un teléfono de red fija y contactados regularmente, a fin de verificar si están en los lugares autorizados por el juez, siendo su identificación hecha por la voz, una contraseña, etc.

Es más usado en casos de detención domiciliaria. Existen criterios favorables por parte de doctrinarios con respecto a la vigencia de esta nueva medida cautelar, ya que consideran que este monitoreo no es una solución, sin embargo, es considerado éticamente correcto, incluso porque los jueces no obligan a usarlo, se aplica en actividad conjunta con el Ministerio de Justicia y es indispensable el consentimiento del procesado, ya que en caso de no aceptarlo el juez simplemente ordenará la prisión preventiva. El Consejo de Judicatura y Ministerio de Justicia, han manifestado que esta medida cautelar es económica; significa un ahorro importante al Estado, a diferencia de mantenerlos en prisión preventiva, ya que esto reduce miles de órdenes de prisión sin cumplir lo que se considera como impunidad, disminuyendo elevados porcentajes de encarcelamiento, esto nos da a entender que no hay ofensa a la dignidad o integridad moral de las personas procesadas y garantiza derechos y principios establecidos en nuestra Constitución (ROMERO MOYA, 2015).

En un sistema penitenciario, el cual se encuentra congestionado por persona que se encuentran pagando su condena, se buscó en el grillete electrónico una alternativa para tratar de buscar un nuevo mecanismo de seguridad, el cual se pueda tener vigilado las 24 horas a la persona acusada por un delito.

Pero el problema radica en que dicho sistema de seguridad, se ha visto vulnerado muchas veces por los delincuentes, despojándose del mismo y consiguiendo engañar a las autoridades competentes.

2.1.12 Prohibición de ausentarse del país.

La primera de las medidas cautelares personales que define la ley penal ecuatoriana es la prohibición de ausentarse del país. Esta medida es ejecutada por el juez previo petición de la Fiscalía, por la cual dispone que la persona procesada no pueda salir del territorio ecuatoriano sin resolverse la causa por la cual está imputado. Para hacer efectiva esta medida, el juzgado debe notificar a las autoridades de migración del Ecuador para que registren en su sistema la resolución judicial. Cuando termina el proceso y exista una sentencia ratificatoria de inocencia, esta medida será levantada mediante oficio (Párraga Macías V. M., 2018).

La primera medida cautelar promulgada en la ley penal ecuatoriana es evitar que una persona salga del territorio ecuatoriano, debido a que, si un ciudadano sales del país, se vuelve complicado presentarlo antes la justicia ecuatoriana, por el motivo que el país donde reside le puede otorgar algún tipo de protección ante la orden de captura si en algún caso se emite.

2.1.13 Inconformidad en nuestro sistema judicial

La fiscal especializada en violencia de género, Mariana Huilcapi, interpuso ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha un recurso de apelación a la medida sustitutiva de presentación periódica ante la autoridad, impuesta al ciudadano Jonathan Esteban P. A., procesado por violación con resultado de muerte de una adolescente de 15 años.

La tarde del domingo 17 de marzo de 2019, la fiscal formuló cargos en contra de tres personas: Christian Javier G.S., Víctor Hugo Ch.P. y Jonathan Esteban P.A. En esa diligencia la jueza de flagrancia, Eliana Carvajal, dictó prisión preventiva para los dos primeros, pero dejó en libertad a Jonathan Esteban P.A. y con la medida de presentarse ante la Fiscalía, dos días a la semana.

El abogado de este procesado alegó que su representado cursa estudios superiores, arraigo que la jueza aceptó. Sin embargo, con base en el artículo 534 numeral 4 de Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Fiscalía solicitó prisión preventiva, ya que se trata de un delito cuya pena es mayor a un año de privación de libertad.

En este caso, el tipo penal que se investiga es el de violación con resultado de muerte (Art. 171 último inciso), que tiene una pena privativa de libertad entre 22 y 26 años, los hechos se remontan al 26 de agosto de 2018, en el sector del Comité del Pueblo, al norte de Quito, el cuerpo de la adolescente de 15 años fue encontrado en un terreno baldío. Al parecer unas seis personas estarían involucradas en este delito, los tres adultos (ya procesados) y otros tres menores de edad, cuya investigación se encuentra a cargo de la Fiscalía Especializada en Adolescentes Infractores.

En un video, que consta como elemento de convicción en el proceso penal seguido por la Fiscalía Especializada de Violencia de Género, se observa cuatro personas botando el cuerpo de la víctima en el terreno baldío: tres

adolescentes y un adulto: Christian Javier G.S., que ya se encuentra procesado y con prisión preventiva. **(FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, 2019)**

Tomando como referencia este caso, el cual la fiscalía general del estado supo apelar las decisiones que tomaron nuestros jueces, cuando se encontraban las pruebas suficientes para que las personas procesadas guarden prisión preventiva, cuando el derecho más importante de los seres humanos como la vida, fue vulnerado, por lo tanto nuestro tema de investigación lo que busca es que se considere una rotunda actualización en nuestro sistema legal, específicamente en las medidas sustitutivas o en las acciones de protección que se realizan consciente o inconscientemente causando un daño permanente a las víctimas del hecho cometido.

2.1.14 Necesidad de regular la aplicación de las medidas sustitutivas.

En materia de prisión preventiva, los derechos fundamentales constituyen limitaciones normativas, por ello, antes de la adopción de las medidas cautelares se interpondrán el principio de inocencia y el respeto a la libertad como garantías constitucionales.

Ante la problemática descrita se realizó un análisis doctrinario y jurídico de la problemática planteada, logrando demostrar la falencia de la ley y la necesidad urgente de reformar la norma a efecto de brindar protección y seguridad a los ciudadanos, para lo cual se debe de adoptar una política de Estado, que recoja en su legislación, la firme convicción de que el infractor, no salga con tanta facilidad luego de cometer delitos graves y sea sancionado con severidad y proporcionalidad al acto ejecutado y no se escuden en medidas sustitutivas o alternativas a la prisión preventiva para recuperar su

libertad y continúen en las calles, acechando a sus víctimas (Orlando Moreno, 2013).

2.2 Desacuerdo en Asamblea Nacional con otorgamiento de medidas sustitutivas.

El cuestionamiento de ciudadanos y autoridades coincide en que las medidas sustitutivas a la prisión, que se otorga a los detenidos hacen que estos supuestamente salgan otra vez a delinquir.

Leyes más duras y menos “alcahuetes”, es el pedido. En la Asamblea existe un proyecto de ley que aún no ha sido debatido y que cuenta con la firma de 81 asambleístas de distintas bancadas. Este busca poner más condiciones al otorgamiento de estos beneficios.

Una muestra de lo que sucede es que actualmente hay 2.909 ciudadanos portando el brazalete electrónico. El Ministerio de Justicia reveló hace unos meses que el 4% de los portadores había reincidido.

Estos dispositivos que fueron otorgados hasta el 30 de agosto, fecha en la que el Ministerio de Justicia envió un comunicado a Fiscalía y Judicatura pidiendo que deje de emitirse, pues estarían cambiando de proveedor.

Desde entonces al menos 37 personas en la Zona 8 han recibido arresto domiciliario. La Comandancia de Policía indicó que eso los afecta, pues son tres policías custodiándolos las 24 horas. Es decir, más de 100 uniformados estarían en la labor de cuidarlos para que no escapen. Aquí algunas posturas. (Universo, 2018)

A la comandante de la Zona 8 de la Policía, general Tanya Varela, EL UNIVERSO le preguntó: Hay quejas ciudadanas por las medidas cautelares; hay gente que ha entrado 10, 12 veces presa y que ha salido con medidas cautelares a cometer delitos, incluso con el dispositivo, un policía incluido.

¿Hasta qué punto ha perjudicado eso; ¿la Policía ha mejorado los partes, los informes, las pruebas para no dar espacio a salir en libertad?

Dijo: Tenemos conversaciones con fiscales y jueces porque este es un trabajo en equipo, la respuesta no solo es de la Policía sino también del fiscal que dirige caso y del juez que toma la decisión. Para nosotros, una medida cautelar implica que esa persona que ha estado cinco veces por robo y nuevamente sale a la calle es un conflicto, porque ese señor no es que regresa a la casa y dice ‘a partir de hoy me voy a portar bien, hasta que lleguen 15 días y firme un libro’, sino que sale a cometer delitos, porque no tiene una rehabilitación social”.

Jaime Nebot, alcalde Guayaquil: “Mientras no se deroguen esas leyes todo esfuerzo será inútil”. En un enlace radial, el jueves, el alcalde Jaime Nebot se refirió al tema de las medidas cautelares. Él cuestionó a la Asamblea sobre el proyecto de ley que presentó su partido y dijo: “¿Cuándo se aprueba el proyecto que precisamente elimina los privilegios de los delincuentes, elimina el vejamen que se le ha impuesto a la ciudadanía, ese vejamen que significa que los que violan, matan y secuestran salen de la cárcel a una velocidad alarmante?”

“La ciudadanía exige mano dura con los delincuentes, hay que hacerlo porque la seguridad es el primer derecho del ciudadano.”

“Cuando trabajábamos juntos, el delincuente iba a la cárcel, el esfuerzo de la Policía culmina cuando se entregan a los sospechosos a la justicia y para que libere a unos, si son inocentes, y condene a los culpables. Mientras las leyes

no se deroguen, el esfuerzo será inútil. No es que la Policía no cumpla, sino que pregunten si los detenidos siguen detenidos” (Universo, 2018).

La preocupación que existe en el territorio ecuatoriano en facilidad y velocidad que se otorgan las medidas sustitutivas para remplazar la prisión preventiva.

De parte de las autoridades que se encargan de sacar de las calles a muchos antisociales, se nota la preocupación al quedar su trabajo muchas veces en la nada, como podemos observar el punto de vista de grandes políticos ecuatorianos que manifiestan su inconformidad y repudio en contra de las autoridades judiciales, que se les pide manos fuertes al momento de sentenciar una persona que ha cometido un delito considerable.

Es algo ilógico que se ocupe a un oficial de la policía para custodiar las 24 horas de día, a una sola persona, aguardando en las afueras de su domicilio, muchas veces aguantando sol, lluvia y hambre, mientras que las persona que está siendo custodiada, puede estar en la comodidad de su casa con su familia.

En cuestión personal, es un mal uso del dinero público, por las razones que ese oficial de la policía tiene que estar recorriendo los lugares del Ecuador buscando delincuentes, logrando con esa ardua tarea, la seguridad de nuestro país.

Por otra parte, el Consejo Nacional de la Judicatura ha remitido la siguiente información en relación con las medidas cautelares dictadas por los distintos juzgados de garantías penales y multicompetentes a nivel nacional:

Tabla 1. Número de medidas cautelares dictadas

Nombre medida	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial	18	9	3	4	0	2
Detención	1	1	3	1	1	0
Obligación de presentarse periódicamente ante la jueza o el juez de garantías penales o ante la autoridad que designen	5 792	12 372	17 674	16 294	14 400	12 456
Prohibición de ausentarse del país	714	1 020	762	245	133	38
Prisión preventiva	s/i	s/i	s/i	22 422	30 548	28 017
TOTAL	6 525	13 402	18 442	38 966	45 082	40 513

Fuente: Medidas cautelares dictadas (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, 2018)

De estos datos, es preocupante constatar que, del total de medidas cautelares dictadas por las autoridades judiciales penales en 2016, la de prisión preventiva corresponde al 69,2 %, mientras que las medidas cautelares alternativas suman apenas entre todas el 30,8 %; tendencia que se ha venido incrementando desde el 2017, ya que en dicho período la relación fue de 57,5 % a 42,5 %; y en 2018, fue de 67,8 % a 32,2 %. (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR, 2018)

MARCO CONCEPTUAL

2.5.1 Derecho:

La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial.

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

(Gomes González,, 1986)

Los derechos son necesario para todas las personas, el cual sirve para efectuar justicia dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en el cual nuestro sistema legislativo, exige un debido comportamiento que tiene que mantener la población, para ser partícipe de estos derechos.

2.5.2 Las Garantías

La garantía es un medio para dar mayor seguridad en los casos en los que exista un riesgo importante de que alguna condición no se cumpla o aparezca un problema. Sin las garantías, muchas transacciones no se llevarían a cabo o serían muy costosas ya que alguna de las partes tendría que asumir un riesgo importante de sufrir una pérdida. (Roldán, 2017)

2.5.3 Garantías Constitucionales:

Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como "las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos. (Catanese, pág. 1)

Existen diversas garantías dentro del país, el cual están establecidas en nuestra constitución ecuatoriana, servirán para ser efectuada a cualquier ciudadano ecuatoriano, que se encuentre en estado de indefensión.

2.5.4 Libertad.

El vocablo libertad proviene del latín *libertas*, *libertatis* (franqueza, permiso); es la facultad natural del hombre para actuar a voluntad sin restricciones, respetando su propia conciencia y el deber ser, para alcanzar su plena realización. Es la posibilidad que tenemos para decidir por nosotros mismo cómo actuar en las diferentes situaciones que se nos presentan en la vida, él que es libre elige entre determinadas opciones las que le parecen mejores o más convenientes, tanto para su bienestar como para el de los demás, o el de la sociedad en general. (Adriana, 2021)

Es una capacidad humana de trabajar eternamente y en libertad, respetando su conciencia y su derecho a una comprensión más plena. Puedes decidir por ti mismo cómo comportarte en diferentes situaciones que se presenten en tu vida, una persona libre tiene que elegir algunas opciones buenas o fáciles para su salud.

2.5.5 Aplicabilidad

La aplicabilidad refiere a la aptitud que tiene un acto de derecho para su integración en el ordenamiento de los países que integran el bloque y para generar consecuencias jurídicas sin la exigencia de interponer una normativa nacional, en un sentido amplio, puede afirmarse que la aplicabilidad se asocia a la posibilidad de concretar un plan o materializar una idea. Si una concepción teórica o ideal no se puede producir o ejecutar en el mundo real, no tiene aplicabilidad. (Pérez Porto, 2019)

Para generar una aplicación efectiva dentro del país, es necesario que este estructurado un mecanismo adecuado, de esta forma cada institución tendrá su competencia en decidir y aplicar lo correcto, pero todos tendrán el mismo objetivo, el cual será, el crecimiento del país.

2.5.6 Acción De Protección

La acción de protección es una herramienta para proteger los derechos constitucionales de las personas, frente a vulneraciones o lesiones a sus derechos de parte de las autoridades públicas y, bajo ciertos supuestos, de particulares.

Esta garantía jurisdiccional ha sido concebida únicamente para subsanar y reparar aquellas acciones u omisiones en las que se afecta la dimensión constitucional de un derecho, mas no conflicto de legalidad que no competen a la justicia constitucional y que, en aras de garantizar la tutela efectiva de tales derechos, deben necesariamente ser analizados a través de las vías configuradas para el efecto, dentro de la justicia ordinaria.
(PANHISPANICO, 2011)

2.5.7 Legitimación Pasiva:

La legitimación pasiva es la legitimación de una persona contra la que se endereza una demanda para poder actuar en el juicio, dado que se está entablando en su contra y tiene la necesidad de defenderse jurídicamente, independientemente de que sea aquella que tiene a su cargo el cumplimiento de la obligación demandada la que, si no lo es, no está legitimada pasivamente. (UNAM, 2009, pág. 2)

2.5.8 Reparación Del Daño

La reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito. (Michoacán, 1999)

Los daños son pagos que incluyen la obligación de recuperar la condición del criminal y pagar una indemnización por sus errores.

2.6 Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

El objetivo de nuestra norma suprema en su artículo 87 es que las normas cautelares se ejecuten, pero con el solo objetivo de erradicar que se siga incurriendo en dicho acto penado por la ley, precautelando tanto a la víctima como a los ciudadanos ecuatorianos, que dicha decisión no sea perjudicial y causando un daño peor que el ante cometido.

Acción de protección

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Para solicitar una acción de protección es necesario que exista una vulneración de derechos dentro del proceso como lo manifiesta textualmente nuestra constitución ecuatoriana, pero que pasa cuando nuestro sistema ya sea de seguridad, apresan a un individuo que está cometiendo algún acto ilícito, esta persona tiene todo el derecho de presentar una queja formal ante el órgano competente, pero quien garantiza que mientras esta persona está solicitando una acción de protección, de este quitando los derechos de nuestro sistema de seguridad, ya que el trabajo que realizo queda en la nada.

Acción de hábeas corpus

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida.

Jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Código orgánico integral Penal:

Medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada:

Artículo 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas privación de libertad.

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.

La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica.

Artículo 523.- Prohibición de ausentarse del país. - La o el juzgador por pedido de la o el fiscal, podrá disponer el impedimento de salida del país, que se lo notificará a los organismos y autoridades responsables de su cumplimiento, bajo prevenciones legales.

Artículo 524.- Obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad. - La o el juzgador podrá ordenar al procesado presentarse ante él o ante la autoridad o institución que designe.

El funcionario designado para el control de la presentación periódica ante la autoridad, tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, si ésta no se ha producido, bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas.

Artículo 525.- Arresto domiciliario. - El control del arresto domiciliario estará a cargo de la o del juzgador, quien puede verificar su cumplimiento a través de la Policía Nacional o por cualquier otro medio que establezca.

La persona procesada, no estará necesariamente sometida a vigilancia policial permanente; esta podrá ser reemplazada por vigilancia policial periódica y obligatoriamente deberá disponer el uso del dispositivo de vigilancia electrónica.

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional:

Art. 1.- Objeto y finalidad de la ley.

Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Esta ley, cumple los mismos requisitos fundamentales que nos garantiza la constitución del Ecuador, el cual es la protección íntegra e indispensable de los derechos humanos reconocidos en la carta magna, los cuales son los que los derechos son fundamentales para todas las personas, sin importar raza, ciudadanía, género o creencias religiosas.

Art. 2.- Principios de la justicia constitucional.

Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento:

1. Principio de aplicación más favorable a los derechos. - Si hay varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona.
2. Optimización de los principios constitucionales. - La creación, interpretación y aplicación del derecho deberá orientarse hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales.
3. Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.
4. Obligatoriedad de administrar justicia constitucional. - No se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.

Art. 6.- Finalidad de las garantías.

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

Humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

La violación de derechos en nuestro territorio ecuatoriano, es regulada por todas las leyes que existen en el territorio ecuatoriano, especialmente por la constitución y la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, que son las encargadas de velar por el debido proceso establecidos en nuestro país.

Pero hay que dejar claro, que estas leyes existen para ser aplicadas al momento que una persona necesite ser amparada por nuestra ley antes expuesta, por el motivo que sus derechos de vieron solo y únicamente afectados.

CAPITULO III

3.1 METODOLOGÍA

“La metodología de la investigación es aquella ciencia que provee al investigador de una serie de conceptos, principios y leyes que le permiten encauzar de un modo eficiente y tendiente a la excelencia el proceso de la investigación” (Cortés, 2004)

3.2 Tipos De Investigación

Este trabajo y sus resultados, se obtuvo a través de los siguientes tipos de investigación:

3.2.1 Documental

Será una investigación documental toda aquella pesquisa que tenga como principal material de trabajo una compilación de documentos escritos, audiovisuales o de cualquier índole, que sirvan de muestra o de memoria de los eventos ocurridos y permitan indagar en busca de conclusiones posteriores. (Maxima , 2022)

Este método nos ayudó a realizar un proceso sistemático sobre nuestra problemática, ayudándome a obtener un estudio minucioso con las cuales se logró desarrollar las debidas conclusiones de lo investigado.

3.2.2 Bibliográfica

En un sentido amplio, el método de investigación bibliográfica es el sistema que se sigue para obtener información contenida en documentos. En sentido más específico, el método de

investigación bibliográfica es el conjunto de técnicas y estrategias que se emplean para localizar, identificar y acceder a aquellos documentos que contienen la información pertinente para la investigación. **(Prado, 2000)**

Mediante el método bibliográfico se logró centrarse en los mecanismos correctos y fuentes confiables que nuestro trabajo necesitaba para logra un solo objetivo, el cual es llegar a finalizar la investigación con una conclusión favorable y más que todo certera con la realidad que tiene nuestro país, por tales motivos se utilizó como herramienta, artículos científicos y tesis, para la veracidad de nuestro trabajo.

3.2.3 Inductivo:

El método inductivo es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, para ello, procede a partir de premisas particulares para generar conclusiones generales. En este sentido, el método inductivo opera realizando generalizaciones amplias apoyándose en observaciones específicas. **(Daniels Rodriguez , Zamora, & Luna Leal, 2011)**

Utilizando el método inductivo, se logró analizar de todas las problemáticas planteadas en específico, con el objetivo de logra una proposición general, la cual nos ayudó a elaborar mejores conclusiones y recomendaciones.

3.2.4 Deductivo

El método deductivo es un tipo de razonamiento usado para aplicar leyes o teorías a casos singulares.

Es el método utilizado en las ciencias formales, como la lógica y la matemática. Además, el razonamiento deductivo es clave en la aplicación de leyes a fenómenos particulares que se estudian en la ciencia.

Es una forma jerárquica de razonamiento, ya que se parte de generalizaciones, que poco a poco se aplican a casos particulares. Esto hace al método deductivo muy útil para producir conocimiento de conocimientos anteriores. También es práctico cuando es imposible o muy difícil observar las causas de un fenómeno. (Arrieta, 2017)

Este método tiene como principio fundamental, analizar el punto de vista que es proporcionado por los profesionales del derecho, el cual nos llevara a conseguir un razonamiento lógico en nuestro proyecto de investigació

3.2.5 Hipotético-deductivo:

El enfoque de la investigación es un proceso sistemático, disciplinado y controlado y está directamente relacionada a los métodos de investigación que son dos: método inductivo generalmente asociado con la investigación cualitativa que consiste en ir de los casos particulares a la generalización; mientras que el método deductivo, es asociado habitualmente con la investigación cuantitativa cuya característica es ir de lo general a lo particular. (Ruiz Medina, 2010)

3.3.1 Enfoque cualitativo

La investigación cualitativa asume una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación privilegia el análisis profundo y reflexivo de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades estudiadas. **(Mata Solis , 2019)**

El enfoque cualitativo tiene no solo la descripción de tomar en cuenta la interpretación de información que contribuirá a determinar nuestra problemática sino también que a través de las herramientas de recolección de datos del enfoque cualitativo podremos establecer cualidades y criterios de la problemática de nuestra investigación de manera diversa.

3.3 Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1 Entrevista:

Una entrevista es un intercambio de ideas u opiniones mediante una conversación que se da entre dos o más personas. Todas las personas presentes en una entrevista dialogan sobre una cuestión determinada. **(Raffino, 2020)**

3.4.2 Población y muestras.

Se entiende por población al conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. **(Hernández Hermosillo, 2013)**

El muestreo es una herramienta de investigación que, al ser utilizada adecuadamente, permite obtener conclusiones específicas y evitar resultados sesgados. **(Zara Lugo, 2013)**

Para la investigación de este proyecto se desarrolló utilizando una población de 3 expertos, los cuales están inscritos en el colegio de abogados y desempeñan grandes roles en nuestro sistema legislativo ecuatoriano, por lo tanto, se manejó una población probabilística.

Cabe indicar que nuestro muestreo se determinó basado en las respuestas que se obtuvo de los profesionales del derecho, debido a que sus conclusiones nos llevaron a interpretar de una manera concreta el trabajo que se llevó a cabo.

3.4.3 Técnicas e instrumentos

Los instrumentos utilizados son los siguientes

3.4.4 Entrevista

En este trabajo de investigación se entrevistaron a Jueces, abogados y defensores públicos de la Ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, Ecuador.

Preguntas De La Entrevista

Entrevista N°1

Ab Luis Alfredo Muga quien ha ejercido como juez de lo laboral y abogado de libre ejercicio por 20 años. Magister en derecho Constitucional.

¿Considera usted que el procedimiento a seguir en otorgar medidas sustitutivas es el adecuado?

Considero que, el mecanismo de las medidas sustitutivas es el adecuado, en lo que tiene que existir alguna actualización es en la forma de ser aplicada.

¿Cree usted que se necesita implementar nuevos mecanismos en nuestras leyes, con el fin de lograr un mejor enfoque al modelo de las acciones de protección?

Si debido a que nuestro país está evolucionando la delincuencia.

¿Considera usted que, el alto índice de inseguridad en nuestro país, se deba a la mala aplicación de las medidas sustitutivas?

Considero que, el alto índice delictivo que actualmente hay en nuestro territorio ecuatoriano, no corresponde solamente a que no hay una correcta aplicación de las medidas

sustitutivas, debido a que existen muchos factores los cuales llevan a que cada día nuestro país esté más inseguro.

¿Considera usted que, aplicando medidas sustitutivas, el acusado tendrá una reparación correcta y justa ante la sociedad?

Considero que, nuestro problema radica en el sistema penitenciario, debido a que los reos no cuentan con un verdadero sistema de integración, por lo tanto, mientras en las cárceles ecuatorianas exista violencia, no es seguro para la sociedad, darle medidas sustitutivas a persona privadas de la libertad.

¿Usted considera favorable que los jueces tomen sus deliberaciones utilizando la sana crítica en base a lo que está permitido por nuestro sistema judicial?

Considero que, es importante que en nuestro sistema judicial existan cambios radicales, y uno de esos es darle la seguridad a nuestros jueces, que decidan mediante su sana crítica, si la persona que está siendo acusada tenga la oportunidad de acogerse a los beneficios que determina nuestra constitución del Ecuador.

¿Considera usted que, al dictar medidas sustitutivas se está dejando en inseguridad al afectado?

Creo que, de alguna manera se deja en desamparo a la persona accionante, debido a que no existe un seguimiento correcto contra las personas que son beneficiarias de tener una medida sustitutiva.

¿Usted cree que, modificando las medidas sustitutivas para algunos delitos en específicos, se tendrán un mejor control sobre la población que tienden a incumplir con las normas legales?

Considero que, una de la solución para retomar el control en nuestro país, es reformando en nuestra norma ecuatoriana, estableciendo medidas más fuertes contra las personas que causan un daño doloroso contra otro ser humano.

¿Usted considera que debería de realizarse una reforma en el artículo 522 del código integral penal en base a las medidas sustitutivas?

El código orgánico integral penal, es una de las leyes que tiene que someterse a muchas actualizaciones, debido al incremento delictivo que existe en la actualidad, por lo tanto, si tiene que ser reformado el artículo 522, para logra un país más seguro.

¿Creé usted que el sistema de justicia en base a la forma de cómo se determinan las medidas sustitutivas es altamente cuestionable?

A mi criterio considero que, hoy en día el procedimiento de las medidas sustitutivas, se ha visto manchado de grandes corrupciones, debido a malos elemento, por lo tanto, la sociedad desconfía de cada decisión que toman nuestros jueces.

Entrevista N°2

Entrevista a la Abg. Milena Angulo Perlaza, jueza especializada en violencia contra la mujer y familia.

¿Considera usted que el procedimiento a seguir en otorgar medidas sustitutivas es el adecuado?

Mi criterio es que la aplicación de las medidas sustitutivas en nuestro país, se mira muy influida en la conmoción social que tenga el caso, por lo mismo en muchas ocasiones, no se mira reflejado la verdadera intención que tienen las medidas sustitutivas.

¿Cree usted que se necesita implementar nuevos mecanismos en nuestras leyes, con el fin de lograr un mejor enfoque al modelo de las acciones de protección?

La ley siempre tiene que estar en una constante evolución, en base a los problemas que radican en cada territorio.

¿Considera usted que, el alto índice de inseguridad en nuestro país, se deba a la mala aplicación de las medidas sustitutivas?

Yo considero que, si influye mucho la mala aplicación de las medidas sustitutivas, con la inseguridad que está atravesando nuestro territorio ecuatoriano, debido a que, si hubiera un procedimiento más fuerte, los delincuentes no saldrían de prisión tan fácil, cada vez que son arrestados por los servidores policiales.

¿Considera usted que, aplicando las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, el acusado tendrá una reparación correcta y justa ante la sociedad?

Claramente se necesita una nueva orientación hacia el desarrollo de la reintegración de los reos con la sociedad, una de las maneras de solucionar es enseñándoles a los reos a trabajar honradamente y la forma correcta sería que los presos produzcan su comida, sembrando y cosechando sus frutos, y con el tiempo hasta se puede implementar la venta de los mismos, de esa manera el estado ahorra dinero y lo mejor es que se estaría dando una fuente de trabajo a persona que cometieron actos ilícitos, solo así cuando se les otorguen las medidas sustitutivas sabrán aprovechar dicho beneficio.

¿Usted considera favorable que los jueces tomen sus deliberaciones utilizando la sana crítica en base a lo que está permitido por nuestro sistema judicial?

La sana crítica de los jueces en nuestro país, debería de ser implementada con más firmeza, pero considero que primero se tiene que garantizarse, que las deliberaciones sean sin vicios ni errores.

¿Considera usted que, al dictar medidas sustitutivas se está dejando en inseguridad al afectado?

Mi punto de vista es que, nuestro territorio ecuatoriano la delincuencia ha abarcado una gran parte de la población, por lo tanto, no existe un verdadero sistema de protección contra la persona que denunció el acto, por lo tanto, considero que la persona afectada está en una total incertidumbre al momento que se entera que dicha persona se encuentra con medidas sustitutivas.

¿Usted cree que, modificando las medidas sustitutivas para algunos delitos en específicos, se tendrán un mejor control sobre la población que tienden a incumplir con las normas legales?

Considero que, debido al incremento de los delitos de lesa humanidad en nuestro territorio ecuatoriano, tiene que existir un estudio minucioso de las leyes ecuatorianas, con el objetivo de lograr lo que determina nuestra norma suprema, que es promover la paz.

¿Usted considera que debería de realizarse una reforma en el artículo 522 del código integral penal en base a las medidas sustitutivas?

Mi punto de vista es que nuestro sistema legal tiene que ser reforzado debido a que no se está evidenciando una completa aplicación del código orgánico integral penal, y sus medidas sustitutivas, por lo tanto, es de manera indispensable que se modifique el art.522.

¿Creé usted que el sistema de justicia en base a la forma de cómo se determinan las medidas sustitutivas es altamente cuestionable?

Considero que, la realidad de nuestro país, es que nuestro sistema de justicia se encuentra lejos de ser % 100 eficientes, debido a que muchos procesos son muchas veces dilatados sin argumento alguno, por lo tanto, las medidas sustitutivas no cumplen con los objetivos anhelados.

Entrevista N°3

Ab. Ariel Sepúlveda, Defensoría Pública del Ecuador

¿Considera usted que el procedimiento a seguir en otorgar medidas sustitutivas es el adecuado?

Considero que el mecanismo que se utiliza al momento de entregar una medida sustitutiva a la persona acusada, no es el método correcto, ya que se está dejando sin protección a la víctima, al momento que se pone en las calles al acusado y continua con su vida como si nada hubiera pasado.

¿Cree usted que se necesita implementar nuevos mecanismos en nuestras leyes, con el fin de lograr un mejor enfoque al modelo de las acciones de protección?

Creo que se necesita proteger de mejor manera a la víctima, debido a que no evita al contrario agrava al problema, debido a que el mecanismo que se utiliza en nuestro sistema judicial, no es un método garantista.

¿Considera usted que, el alto índice de inseguridad en nuestro país, se deba a la mala aplicación de las medidas sustitutivas?

Yo considero que, la inseguridad que actualmente atraviesa el país no es por las decisiones que tomen los jueces ni mucho menos por la cantidad de medidas sustitutivas que se realicen, considero que se debe a la falta de oportunidad y desempleo que existe para nuestros jóvenes.

¿Considera usted que, aplicando las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, el acusado tendrá una reparación correcta y justa ante la sociedad?

Considero que las personas que son acusadas por diversos delitos no cambiaran solo por darles una medida sustitutiva, al contrario de una u otra forma se lo está ayudando poniéndolo en libertad.

¿Usted considera favorable que los jueces tomen sus deliberaciones utilizando la sana crítica en base a lo que está permitido por nuestro sistema judicial?

Existe ya una aplicación de la sana crítica ya en nuestro sistema jurídico, pero considero que tiene que ser implementada con más fuerzas en especial en materia penal.

¿Considera usted que, al dictar medidas sustitutivas se está dejando en inseguridad al afectado?

Mi punto de vista es que, lamentablemente nuestro sistema de seguridad se encuentra por debajo de la delincuencia, debido a que existe mucha corrupción en las mismas instituciones que su objetivo es precautelar la seguridad de los ecuatorianos, por lo tanto, creo que no se puede garantizar la seguridad de la víctima, cuando no tenemos el control del país.

¿Usted cree que, modificando las medidas sustitutivas para algunos delitos en específicos, se tendrán un mejor control sobre la población que tienden a incumplir con las normas legales?

Considero que, el país necesita cambios radicales en el sistema judicial, y este cambio tiene que comenzar por endurecer las medidas sustitutivas de esta forma las personas que viven sobre el margen de la ley, lo pensarán una y dos veces antes de cometer un delito y sean detenido.

¿Usted considera que debería de realizarse una reforma en el artículo 522 del código integral penal en base a las medidas sustitutivas?

Mi punto de vista es que, nuestras normas legales dan mucho que desear, debido a que la inseguridad en nuestro país se encuentra en su cúspide, por lo tanto, para combatir la delincuencia es de manera indispensable que existan reformas en el código orgánico integral penal en especial en su artículo 522.

¿Creé usted que el sistema de justicia en base a la forma de cómo se determinan las medidas sustitutivas es altamente cuestionable?

El cuestionamiento que el pueblo ecuatoriano tiene en base al sistema de justicia ecuatoriano, es entendible, debido a tantos casos de corrupción que actualmente existen y no son resueltos, cuando lo único que causan es que la desconfianza cada día empeore.

Análisis de las entrevistas

Mediante la entrevista que se realizó a los profesionales del derecho, se pudo evidenciar que hay una gran similitud en sus respuestas a las preguntas que se les formulo a cada uno, un

gran ejemplo es que consideran que el mecanismo que actualmente se formula en nuestro territorio ecuatoriano, en base a la aplicación de las diversas medidas sustitutiva no es el adecuado por motivos que nuestro sistema de seguridad se encuentra actualmente en debilidad ante la delincuencia organizada, por motivos que no existen leyes que protejan a los encargados de precautelar la seguridad en el país, por lo tanto también se consideró que es de manera ipso facto, que nuestras leyes tengan un enfoque más estricto en especial el Art 522 del código orgánico general del proceso, ya que dictar medidas sustitutiva a personas que ya son residente, solo es perjudicial para el pueblo ecuatoriano.

Por lo tanto, se considera que, solo realizando estas modificaciones en nuestro sistema judicial, el pueblo ecuatoriano retomara la confianza en las decisiones que tomen los jueces y el gobierno.

CAPITULO IV

INFORME FINAL

De los resultados obtenidos de la presente investigación, se considera que el procedimiento de las diversas medidas sustitutivas que nuestros jueces dictan a personas no son los correctos, ya que a parte que no hay una plena seguridad para los ciudadanos ecuatoriano, existen vacíos legales los cuales no garantiza que la persona beneficiada de dicha garantía constitucional cumpla con lo establecido por nuestra autoridades, por lo tanto se considera que la actualización de los parámetro para acogerse a una medidas sustitutiva o alguna Garantía jurisdiccional si tiene que ser actualizada debido a las circunstancias actuales que atraviesa nuestro territorio ecuatoriano.

Respecto a la debida aplicación de la acción de protección que se interpone en nuestro país, se verifica que debido al procedimiento que se maneja, se tiene que implementar medidas más drásticas, con el fin de que se asegure no solo los derechos de la persona que considera que se están vulnerando, de esta manera se cree que se tendrá un mejor control de a quien se le otorga y a quien no.

Se considera fundamental que los jueces apliquen no solamente su amplia trayectoria jurídica, sino también su razón y principios, y pongan en práctica su sana critica para poder determinar si la persona la cual fue detenida por los delitos ya antes mencionados, es o no favorable tanto como para el país sino también para la persona que denunció el acto, que a dicha persona se le otorgué una medida sustitutiva y pueda de una u otra manera estar gozando de la libertad.

Por lo tanto se ha demostrado que existe una gran desconfianza en nuestro territorio ecuatoriano, por la mala aplicación de las medidas sustitutiva, los cuales solo conllevan a

que las personas cada día tengan temor de denunciar un acto de delincuencia, por motivos que las personas detenidas hay muchas veces que solo pasan hora en las cárceles y son puesto en libertad pero con una medida sustitutiva, para la población esto es suficiente y no hay una plena seguridad del estado ecuatoriano, que el victimario tome represaría contra el denunciante y pueda tentar contra su vida.

CONCLUSIONES

El nuevo régimen que vivimos, es el resultado de garantizar que al individuo no se le prive de libertad de forma ilegal, arbitraria, sin límite de tiempo, pero era necesario establecer salvaguardas contra el abuso que existe para no tener una privación de libertad, estas se ven reflejadas en la gama de medidas alternativas estudiadas en este trabajo:

1.- Las normas introducidas en el Código Orgánico Integral Penal, referentes a las medidas cautelares, guardan armonía con la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, cuyo objetivo es el respeto al estado de inocencia que se mantiene durante el proceso penal, pero se considera que es necesario que, se analicen las medidas cautelares de orden personal y real, su aplicación actual en el sistema penal ecuatoriano, debido a que su finalidad es asegurar la comparecencia del procesado, pero en la actualidad nuestro sistema de seguridad se encuentra en desventaja antes la gran demanda de delitos en el país, por tales motivos debe existir un análisis en las medidas cautelares, con el fin de que estas sean más seguras para todo el territorio ecuatoriano.

2.-Se pudo concluir que las medidas cautelares, en base a los delitos de peculado, asesinatos y violación a menores de edad, no están cumpliendo con lo determina nuestra norma suprema, que es garantizar las seguridad se todos los ciudadanos Ecuatorianos, Por lo tanto, se cree que, en nuestro sistema judicial, tienen que existir reformas y actualizaciones, para que los detenidos que se encuentra por acusaciones de peculado, asesinato y violación a menores de edad, tengan que cumplir el proceso de investigación en prisión presencial, con el propósito de lograr un país seguro, sabemos que nuestra

constitución considera como eje central la democracias y las garantías de los derechos humanos, teniendo como ejemplo la Acción de Protección, cuyo objetivo es otorgar una protección eficaz, directa e inmediata de los derechos constitucionales, y la reparación del daño, se considera necesario un análisis urgente, debido a que la realidad de cada país es distinta, y por motivos de la gran inseguridad que existe en nuestro territorio ecuatoriano, se tienen que tomar medidas que en realidad conformen una debida aplicación y sus resultados sean demostrados en base a la seguridad del país.

3.-Debido a las entrevistas realizadas se consideró viable que nuestros exponentes del derecho utilicen en sus deliberaciones la práctica de la sana critica, para poder otorgar medidas sustitutivas o alguna acción de protección, siempre que verdaderamente se compruebe necesaria y que los jueces con su sana critica puedan tomar decisiones basadas en las fuentes del derecho establecidas de acuerdo a sistema jurídico del país.

RECOMENDACIONES

Después de una gran investigación y entrevistas a grandes profesionales del derecho, se pudo comprender el objetivo principal de esta investigación, el cual era determinar si la aplicación de las medidas sustitutiva y las acciones de protección que se dictan en nuestro territorio ecuatoriano cumplen con el propósito por el cual fueron creadas, el cual es precautelar la seguridad de todos los ecuatorianos. Por lo tanto, se logró tener las siguientes recomendaciones.

1) Se recomienda que existan cambios en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en las medidas sustitutivas, debido a que se logró evidenciar que los parámetros establecidos para ser beneficiario de dichas garantías, no son lo suficientemente exitosas, se considera que el problema radica en que en el momento en que fueron creadas aquellas garantías eran tiempo distinto, pero ahora la inseguridad que existe en el país, nos obliga a modificar, analizar y sugerir cambios, con el objetivo de lograr erradicar la delincuencia y que los ciudadanos logren continuar con una vida tranquila.

2) Se recomienda que los exponentes del derecho utilicen en sus deliberaciones la práctica de la sana crítica, para poder otorgar una medida sustitutiva o alguna acción de protección, a personas que se encuentran dentro de los procesos.

3) Mediante el estudio que se realizó, se recomienda que, se creen reformas y realicen actualizaciones, para que los detenidos que se encuentran acusados por peculado, asesinatos y violación a menores de edad, tengan que cumplir el proceso de investigación en prisión,

por el motivo que en estos delitos se está concentrando una gran demanda de parte de las personas que atemorizan al país, por lo tanto para estos delitos, se tiene que aplicar medidas más fuertes, con el propósito de que nuestro jóvenes miren que al momento de involucrase en unos de estos delitos, no tendrán más acción que permanecer en la cárcel mientras se demuestran si son culpables o inocentes.

Bibliografía

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. (11 de MAYO de 2018). *Jueza dicta medidas sustitutivas para jueces provinciales que otorgaron hábeas corpus a conviviente de alias "Gerald"*.

Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/jueza-dicta-medidas-sustitutivas-para-jueces-provinciales-que-otorgaron-habeas-corpus-a-conviviente-de-alias-gerald/>

Raffino, M. E. (25 de SEPTIEMBRE de 2020). *ENTREVISTA*. Obtenido de <https://concepto.de/entrevista/>

Valencia Vega, A. (7 de JUNIO de 1628). *Petition of Rights (Petición de derechos)*. Obtenido de [www. Petición de derechos.com](http://www.Petición.de.derechos.com)

Adriana, S. (8 de mayo de 2021). *Libertad*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/libertad/>

Arrieta, E. (2017). *Método inductivo y deductivo*. Obtenido de <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-metodo-inductivo-y-deductivo/>

Barreno Solórzano , M. A., & Castillo Oleas , R. G. (2013). *LA ACCION DE PROTECCIÓN COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL Y SU INADECUADA APLICACIÓN EN EL ECUADOR*. UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Guayaquil-Ecuador, ECUADOR . Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/521/1/T-ULVR-0455.pdf>

Blacio Aguirre, G. (24 de 8 de 2009). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-accion-de-proteccion-en-nuestro-ordenamiento-juridico-ecuadoriano>

Blacio Aguirre, G. (24 de AGOSTO de 2009). *LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO*. Obtenido de

[https://www.derechoecuador.com/la-accion-de-proteccion-en-nuestro-ordenamiento-juridico-](https://www.derechoecuador.com/la-accion-de-proteccion-en-nuestro-ordenamiento-juridico-ecuatoriano#:~:text=La%20principal%20norma%20en%20la,objeto%20el%20amparo%20directo%20y)

[ecuatoriano#:~:text=La%20principal%20norma%20en%20la,objeto%20el%20amparo%20directo%20y](https://www.derechoecuador.com/la-accion-de-proteccion-en-nuestro-ordenamiento-juridico-ecuatoriano#:~:text=La%20principal%20norma%20en%20la,objeto%20el%20amparo%20directo%20y)

Catanese, M. F. (s.f.). *Garantías constitucionales del proceso penal*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>

CEVALLOS ZAMBRANO , I. (septiembre de 2009). “*LA ACCION DE PROTECCIÓN ORDINARIA FORMALIDAD Y ADMISIBILIDAD EN EL ECUADOR* . Obtenido de [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf)

[La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf)

CEVALLOS ZAMBRANO , I. A. (2009). “*LA ACCION DE PROTECCIÓN ORDINARIA FORMALIDAD Y ADMISIBILIDAD EN EL ECUADOR*”. Obtenido de [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf)

[La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1118/1/T0817-MDP-Cevallos-La%20acci%C3%B3n%20de%20protecci%C3%B3n%20ordinaria.pdf)

CONSTITUCION . (13 de OCTUBRE de 2020). Obtenido de <https://www.significados.com/constitucion/>

Constitución de la República del Ecuador. (13 de JULIO de 2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. QUITO, ECUADOR. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Cornejo Aguiar, J. (2016). *ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>

cualitativa, I. (10 de DICIEMBRE de 2019). *Significado de Investigación cualitativa*. Obtenido de <https://www.significados.com/investigacion->

Hernández Hermosillo, S. M. (14 de ABRIL de 2013). *Población y Muestra*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Lectura/maestria/documentos/LECT86.pdf

Mata Solis , L. D. (28 de MAYO de 2019). *El enfoque cualitativo de investigación*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

Maxima , J. U. (27 de Enero de 2022). *Investigación Documental*. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/>

Máxima, J. U. (27 de enero de 2022). *INVESTIGACION DOCUMENTAL* . Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/investigacion-documental/>

Michoacán, M. (13 de OCTUBRE de 1999). *La reparación del daño, exigible al delincuente*. Obtenido de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/juenciocamacho/juenciocamacho.htm>

Orlando Moreno, H. (2013). *NECESIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS O ALTERNATIVAS*. UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, LOJA, Ecuador.

PANHISPANICO. (11 de julio de 2011). *ACCION DE PROTECCION* . Obtenido de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: <https://dpej.rae.es/lema/acci%C3%B3n-de-protecci%C3%B3n>

Párraga Macías, V. (8 de NOVIEMBRE de 2018). *EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA ASEGURAR LA INMEDIACIÓN DEL PROCESADO A JUICIO DIRECTO*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11952/1/T-UCSG-POS-MDC-153.pdf>

Párraga Macías, V. M. (2018). *EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA PARA ASEGURAR LA INMEDIACIÓN DEL PROCESADO A*

JUICIO DIRECTO. UNIVERSIDAD CATÓLICA, Guayaquil, Ecuador . Obtenido de

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11952/1/T-UCSG-POS-MDC-153.pdf>

PENAL., C. O. (10 de FEBRERO de 2014). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. . QUITO, ECUADOR.

Pérez Porto, J. (2019). *Definición de aplicabilidad*. Obtenido de

[https://definicion.de/aplicabilidad/#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20de%20aplicable%20recibe,ponerse%2C%20colocarse%2C%20usarse\).](https://definicion.de/aplicabilidad/#:~:text=La%20condici%C3%B3n%20de%20aplicable%20recibe,ponerse%2C%20colocarse%2C%20usarse).)

Pérez, D. A. (8 de Abril de 2015). *LA INTERPOSICIÓN INCORRECTA DE LA ACCIÓN DE*

PROTECCIÓN. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-interposicion-incorrecta-de-la-accion-de-proteccion>

Prado, R. L. (2000). *EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA*. Obtenido de

<https://www.oocities.org/zaguan2000/metodo.html>

Raffino, M. E. (25 de SEPTIEMBRE de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de

<https://concepto.de/entrevista/>

Roldán, P. N. (29 de JUNIO de 2017). Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/garantia.html>

ROMERO MOYA, C. G. (2015). *“LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES*

SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO., RIOBAMBA. Obtenido de

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1979/1/UNACH-FCP-DER-2015-0052.pdf>

Significados.com. (2013). Significado de Constitución. *Significados*,

<https://www.significados.com/constitucion/>.

Silveira Ramos, M. A. (2010). *La acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*.

Obtenido de <https://ambitojuridico.com.br/cadernos/direito-processual-civil/la-accion-de-proteccion-en-el-ordenamiento-juridico-ecuatoriano/>

UNAM. (2009). *CONSIDERACIONES PROCESALES*. Obtenido de Instituto de Formación

Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3496/18.pdf>

Universo, E. (7 de SEPTIEMBRE de 2018). *Se cuestionan las medidas sustitutivas que se dan en*

lugar de la prisión. Obtenido de El Universo:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/09/07/nota/6941489/medidas-sustitutivas-cuestionadas>

UNIVERSO, E. (2018). *Se cuestionan las medidas sustitutivas que se dan en lugar de la prisión*.

GUAYAQUIL, ECUADOR . Obtenido de
<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/09/07/nota/6941489/medidas-sustitutivas-cuestionadas>

Valle Franco, A. (2012). *EL AMPARO COMO GARANTIA COSTITUCIONAL EN EL ECUADOR*.

QUITO, ECUADOR. Obtenido de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3123/1/SM105-Valle-El%20amparo.pdf>

Zara Lugo. (2013). *Población y muestra*. Obtenido de Diferenciador:

<https://www.diferenciador.com/poblacion-y-muestra/#:~:text=Poblaci%C3%B3n%20se%20refiere%20al%20universo,poblaci%C3%B3n%20para%20realizar%20un%20estudio.>